



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 016 2013 00684 00 Acumulado al 0500131030012012009220
Demandante	ARGEMIRO VILLA TOBON
Demandado	YOLANDA MARIA FLOREZ CEBALLOS
Asunto	Aprueba liquidación crédito
A.S N°.	384 v (95) 2

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito (fl.240), presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura **APROBARLA** en los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**